



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 499-2014-SERVIR/GPGSC**

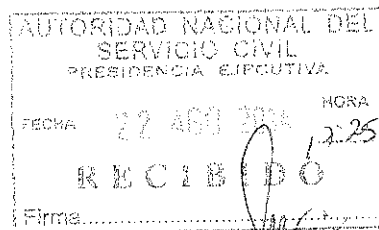
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Solicita opinión sobre Bonificación Diferencial e Incentivos CAFAE

Referencia : Oficio N° 0921-2014-ORYP-UNE

Fecha : Lima, 20 de agosto de 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, consulta a SERVIR sobre la procedencia de incluir dentro del cálculo de la bonificación diferencial, los incentivos del CAFAE.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Bonificación Diferencial**

- 2.4 Con relación a la consulta, debemos señalar que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el artículo 124º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuenta con más de cinco años de ejercicio de dichos cargos<sup>1</sup>.

#### Asignación por 25 y 30 años de servicios

Cabe precisar que el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, expresamente ha señalado que en el caso del beneficio de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios se calcula tomando en cuenta la remuneración mensual total.

En ese sentido, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión que Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

Asimismo, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) se complementó lo indicado por el Tribunal, señalando los alcances del concepto de remuneración de acuerdo al régimen 276 y el cálculo para beneficios de dicho régimen.

#### Incentivos laborales del CAFAE

- 2.5 Referente al tema de los incentivos laborales, se encuentra regulada en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, la cual señala lo siguiente:

*“Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:*

*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*

*b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio*

*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.*

*(...)*

- 2.6 En tal sentido, la normativa ha establecido que dichos incentivos no tienen naturaleza remunerativa. Al respecto, consideramos oportuno mencionar que el Tribunal Constitucional,

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 005-90-PCM

*“Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. (...)”*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

en los fundamentos 22 y 32 de la Sentencia correspondiente al Expediente N° 2483-2004-AA/TC ha señalado:

*"(...) 2. En relación al fondo del asunto, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 110-2001-EF establece que: "En concordancia con lo regulado en el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa". (El resaltado es nuestro).*

*3. De este modo, el incentivo por productividad al que se refiere el demandante y que conforme el escrito de demanda del recurrente incluye un conjunto de incentivos, entregas y asistencias económicas, no constituye un concepto remunerativo por disposición expresa de la norma. Sin perjuicio de lo anterior, el demandante no ha acreditado que el incentivo por productividad cuyo pago solicita, sea regular en su monto y permanente en el tiempo, por lo que tampoco ha acreditado que en los hechos el referido concepto tenga carácter remunerativo (...)"*

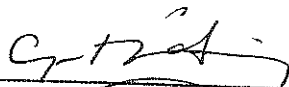
De lo señalado precedentemente se desprende que los incentivos laborales que son otorgados a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, concordante con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, por lo que no pueden ser considerados para el cálculo de la bonificación diferencial permanente ni para el pago de la asignación por 25 y 30 años.

### III Conclusiones

- 3.1 Los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuenta con más de cinco años de ejercicio de dichos cargos.
- 3.2 De acuerdo a lo dispuesto en el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, las asignaciones por cumplir 25 y 30 años se calculan de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor. Complementariamente, en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se precisaron los conceptos que son base de cálculo para la referida asignación.
- 3.3 Por norma expresa se ha dispuesto que los incentivos que se otorgan por CAFAE no tienen naturaleza remunerativa, por lo que no pueden ser considerados para el cálculo de la bonificación diferencial permanente ni para el pago de la asignación referida.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL